



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0457/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0457/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201173123000057**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

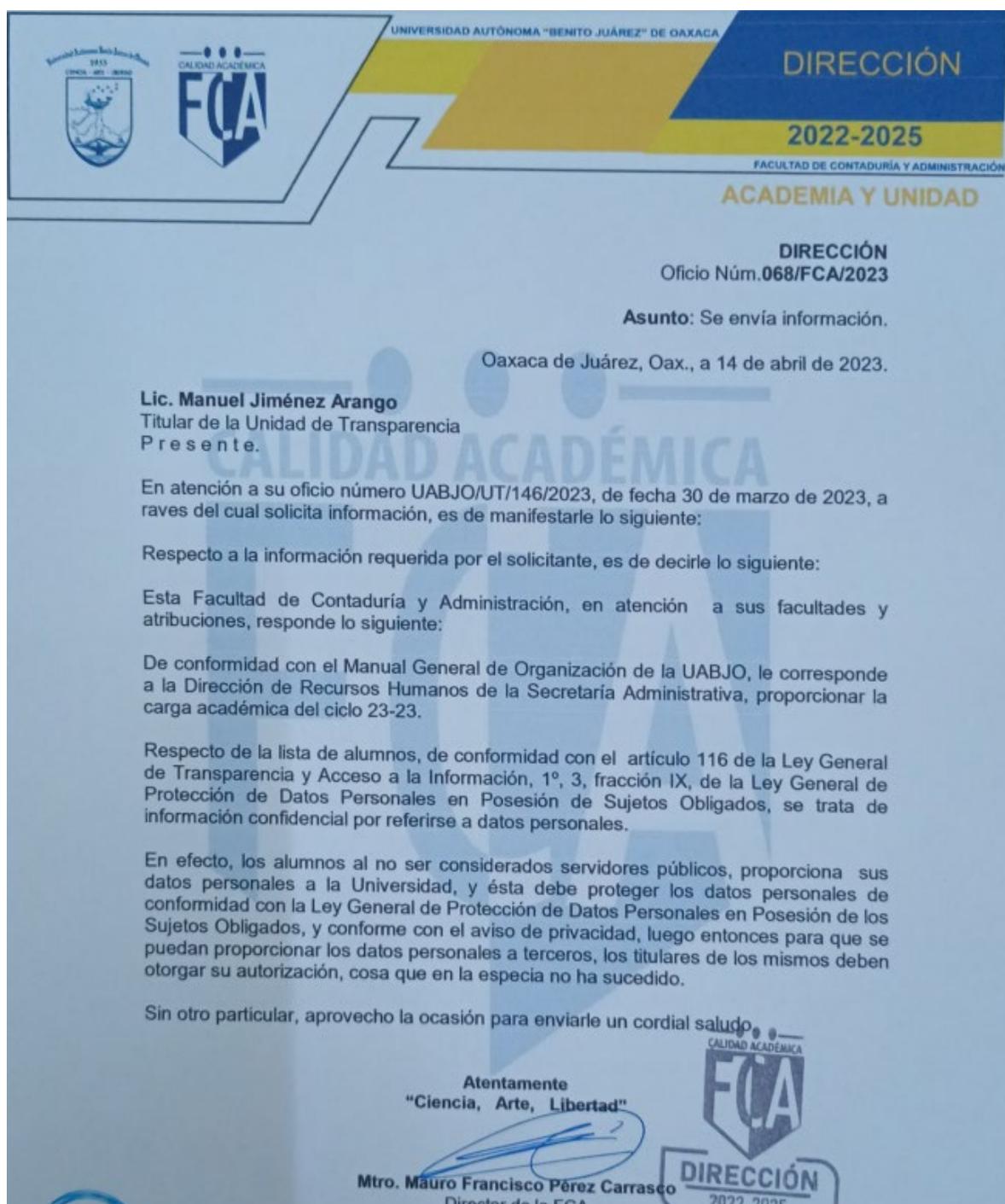
“En términos de los artículos 41, 42 fracción XVII, 57, 58 fracción XII, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de la UABJO, proporcione información de la carga académica del ciclo 23-23.

Lista de alumnos debidamente inscritos en el periodo escolar 23-23 de los siguientes grupos y materias de de. la Lic. en Administración y la Lic. en Contaduría.

- 1. Grupo 604LA, la materia de administración del personal*
- 2. Grupo 610 LA, la materia de administración del personal*
- 3. Grupo 701 RCCP, la materia de papeles de trabajo*
- 4. Grupo 615LA, la materia de investigación de mercado” (Sic).*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 068/FCA/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en los siguientes términos:





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“No se brinda información, y se niega a responder o a dar información que podría ayudar a identificar posibles actos de desigualdad académica.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0457/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de las partes para realizar manifestaciones, formular alegatos y ofrecer pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa,



garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta recaída a su solicitud de información por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en la fracción I del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“La clasificación de la Información.”*

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*



- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al clasificar la información como confidencial es correcta, o bien, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.



Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

De manera, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la



materia para ser considerado como tal, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, salvo las excepciones previstas en la ley.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “[...] *información de la carga académica del ciclo 23-23.*”

Lista de alumnos debidamente inscritos en el periodo escolar 23-23 de los Sigüientes grupos y materias de de. la Lic. en Administracion y la Lic. en Contaduria.

- 1. Grupo 604LA, la materia de administración del personal*
- 2. Grupo 610 LA, la materia de administración del personal*
- 3. Grupo 701 RCCP, la materia de papeles de trabajo*
- 4. Grupo 615LA, la materia de investigación de mercado” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de esta resolución.*

De lo expuesto en el Resultando Segundo, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 068/FCA/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en el cual le informó que la Facultad de Contaduría y Administración, en atención a sus facultades y atribuciones, de conformidad con el Manual General de Organización de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, proporcionar la carga académica del ciclo 23-23.

Respecto a la lista de alumnos, de conformidad con el artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 1º, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se trata de información confidencial por referirse a datos personales.

En efecto, los alumnos al no ser considerados servidores públicos, proporcionan sus datos personales a la Universidad, y ésta debe proteger los datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y conforme con el aviso de privacidad, luego entonces



para que se puedan proporcionar los datos personales a terceros, los titulares de los mismos deben otorgar su autorización, cosa que en la especie no ha sucedido.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “No se brinda información, y se niega a responder o a dar información que podría ayudar a identificar posibles actos de desigualdad académica.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.



Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta otorgada por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se tiene que en relación a la solicitud de la información relativa a la carga académica del ciclo escolar 23-23, informó que la Facultad de Contaduría y Administración, en atención a sus facultades y atribuciones, de conformidad con el Manual General de Organización de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, proporcionar la carga académica del ciclo 23-23.

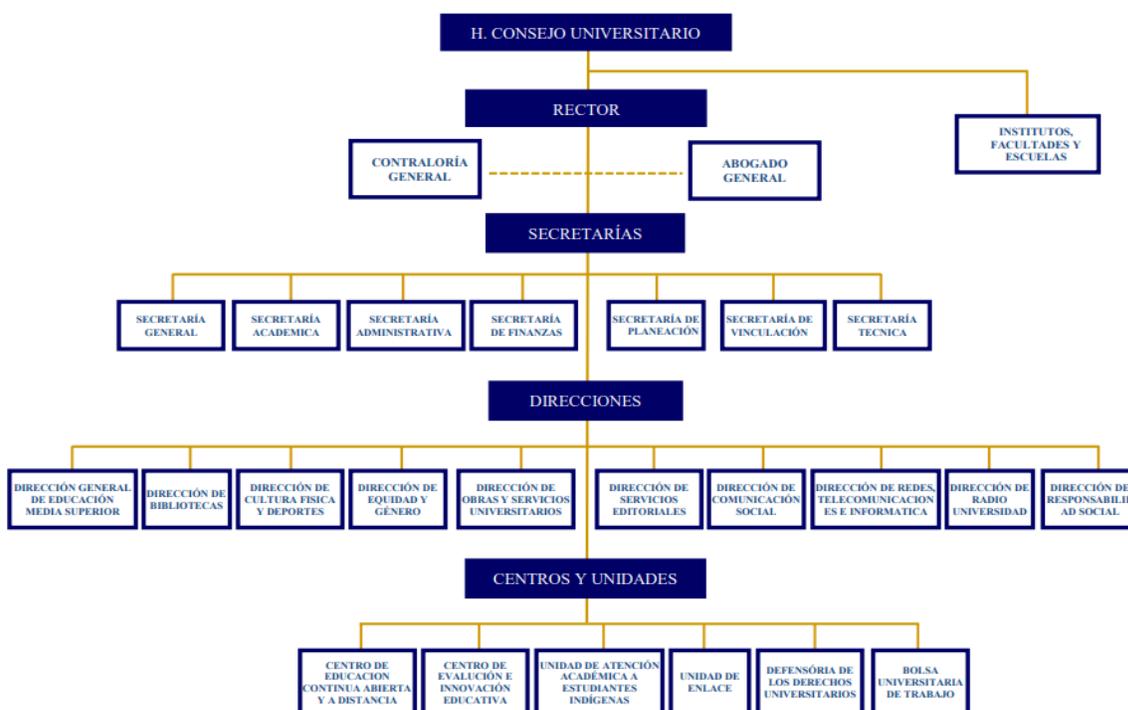
En este sentido, conforme a lo establecido en el Manual General de la Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el sujeto obligado cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

El Organigrama General, está conformado por :

- La Rectoría
- Una Contraloría General
- Un área de Abogado General
- Siete Secretarías:
 1. Secretaría General
 2. Secretaría Académica
 3. Secretaría Administrativa
 4. Secretaría de Finanzas
 5. Secretaría de Planeación
 6. Secretaría Vinculación
 7. Secretaría Técnica
- Diez Direcciones:
 1. Dirección General de Educación Media Superior
 2. Dirección de Bibliotecas
 3. Dirección de Cultura Física y Deportes
 4. Dirección de Equidad y Género
 5. Dirección de Obras y Servicios Universitarios
 6. Dirección de Servicios Editoriales
 7. Dirección de Comunicación Social
 8. Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática
 9. Dirección de Radio Universidad
 10. Dirección de Responsabilidad Social
- Seis Centros y Unidades:
 1. Centro de Educación Continua Abierta y a Distancia
 2. Centro de Evaluación e Innovación Educativa
 3. Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas
 4. Unidad de Enlace
 5. Defensoría de los Derechos Universitarios
 6. Bolsa Universitaria de Trabajo



ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.B.J.O.



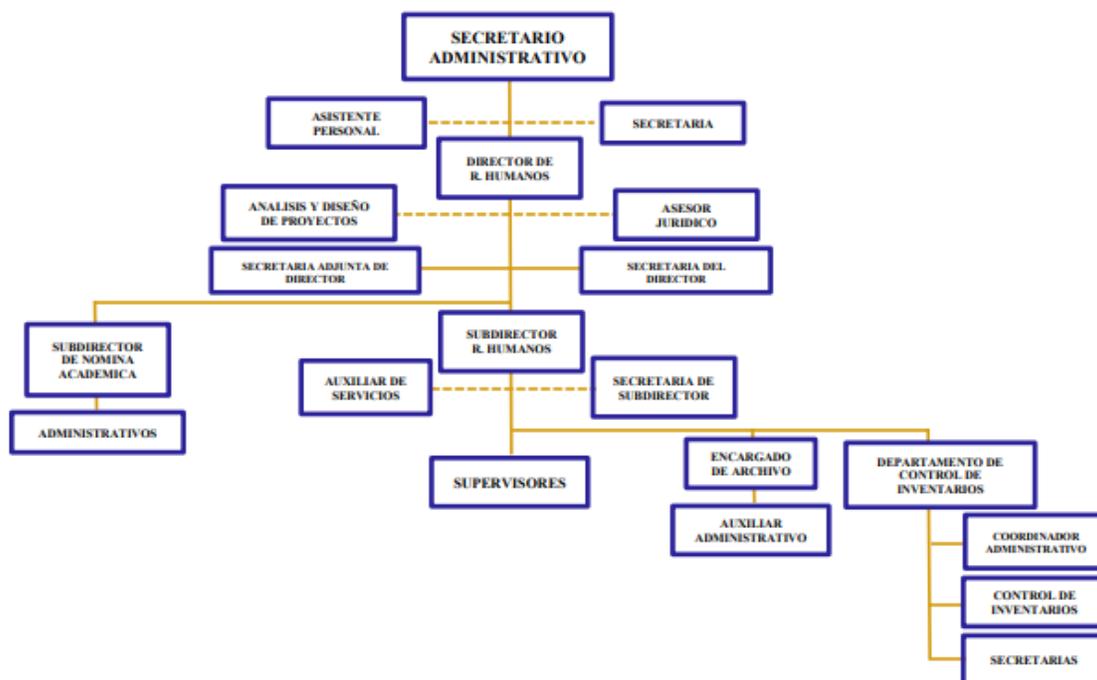
De acuerdo al referido Manual General de la Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuenta con una Secretaría Administrativa, que tiene como objetivo general: Garantizar la adecuada administración de los diversos procesos administrativos ejecutados en esa Secretaría, coadyuvando de forma sistemática el logro de los objetivos establecidos para la Universidad.

Y como objetivo específico: Planear, organizar, integrar, dirigir y supervisar las actividades resultantes de las gestiones administrativas, ejecutadas en las distintas áreas de la U.A.B.J.O., garantizando el cumplimiento de metas relacionadas con la calidad en los servicios, la optimización de los recursos y la generación de garantías laborales, la cual para su funcionamiento está conformada por:

Para su funcionamiento la Secretaría Administrativa está conformada por:

- *Secretario Administrativo.*
 - *Asistente Personal.*
 - *Secretaria del Secretario Administrativo.*
- *Director de Recursos Humanos.*
 - *Análisis y Diseño de Proyectos.*
 - *Asesor Jurídico.*
 - *Secretaria Adjunta de Director.*
 - *Secretaria de Director.*
- *Subdirector de Nómina Académica.*
 - *Administrativos.*
- *Subdirector RR.HH*
 - *Secretaria de Subdirector.*
 - *Auxiliar de Servicios.*
 - *Supervisores.*
 - *Encargado de Archivo.*
 - *Auxiliar Administrativo.*
 - *Departamento de Control de Inventarios.*
 - *Coordinador Administrativo.*
 - *Control de Inventarios.*
 - *Secretarias.*

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Del organigrama específico de la Secretaría Administrativa, se tiene que cuenta con una Dirección de Recursos Humanos, la cual tiene como:

Objetivo Específico

Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnico-administrativas, tendientes al adecuado manejo de la situación laboral del personal administrativo de la U.A.B.J.O., asimismo proveerá de la capacitación y actualización necesaria y/o requerida por dicho personal, asegurando la calidad de los procesos empleados.

Responsabilidad

El Director de Recursos Humanos, será responsable ante el Secretario Administrativo de las acciones y omisiones que se realicen en el área a su cargo, así como del cumplimiento de objetivos y metas mediante la observancia de los lineamientos establecidos.



Autoridad

El Director de Recursos Humanos, ejercerá autoridad de manera directa sobre los puestos que le correspondan conforme a la Estructura Organizacional:



Coordinación

Para el desarrollo de sus funciones, el Director de Recursos Humanos mantendrá comunicación con las áreas y puestos relacionados al asunto de que se trate.

Por consiguiente, se advierte que el área competente para contar en sus archivos la información requerida en la solicitud de información, relativa a a la carga académica del ciclo escolar 23-23 de la Facultad de Contaduría y Administración, es la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa.

En este orden de ideas, se tiene que la Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turnó la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión a la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración, más no se advierte que la haya turnado a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, conforme al Manual General de Organización de la Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, precepto legal que textualmente dice:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

Respecto, a la información requerida en la solicitud de información, consistente en la lista de alumnos debidamente inscritos en el periodo escolar 23-23 de los grupos y materias de la Lic. en Administración y la Lic. de Contaduría:

1. Grupo 604LA, la materia de administración del personal
2. Grupo 610 LA, la materia de administración del personal
3. Grupo 701 RCCP, la materia de papeles de trabajo
4. Grupo 615LA, la materia de investigación de mercado.

Se desprende que el sujeto obligado informó que de conformidad con el artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 1º, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se trata de información confidencial por referirse a datos personales.

En efecto, los alumnos al no ser considerados servidores públicos, proporcionan sus datos personales a la Universidad, y ésta debe proteger los datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y conforme con el aviso de privacidad, luego entonces para que se puedan proporcionar los datos personales a terceros, los titulares de los mismos deben otorgar su autorización, cosa que en la especie no ha sucedido.

En esta tesitura, la información relativa a la lista de alumnos, se considera como información clasificada como confidencial, toda vez que contiene datos personales identificativos de una persona identificada o identificable, consistente en el nombre, por lo que, para ser proporcionada a terceros se requiere de la autorización del titular de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 6 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 3 fracción VII de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más ni limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efecto de esta Ley, se entiende por:

[...]

VII. Datos Personales: Toda Información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o



racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

[...]

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

“Artículo 3. Para los efectos de la Ley se entenderá por:

[...]

VII. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

Asimismo, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su artículo Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 4, lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

[...]



De lo anterior se desprende que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe indicar que la clasificación de confidencialidad no está sujeta a temporalidad alguna.

En este orden de ideas, que el sujeto obligado en el aviso de privacidad, contempla que los datos proporcionados por los alumnos al sujeto obligado son confidenciales, como se aprecia a continuación:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL UABJO

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO), respetuosa del derecho fundamental de todo ser humano a la privacidad y en cumplimiento al marco jurídico mexicano, en especial, a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pone a su disposición este Aviso de Privacidad:

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, ubicada en Av. Universidad, S/N. Colonia Cinco Señores. Edificio "A" de Rectoría, le informa que sus datos personales, se utilizarán para identificación, operación, administración y análogos, que sean necesarios para la prestación de los servicios académicos y administrativos en el Sistema Educativo de la misma.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (ARCO), limitación de uso o la revocación del consentimiento, podrá solicitarse por escrito en la Unidad de Transparencia de la Universidad o en correo electrónico: transparencia@aubjo.mx

La Política de Privacidad y los cambios en el presente aviso se publican en la página www.uabjo.mx y www.transparencia.uabjo.mx

Si el titular proporciona sus datos personales, significa que ha leído, entendido y aceptado los términos antes expuestos.

Política de Privacidad

Esta política tiene como fin asegurar la privacidad de los datos proporcionados por nuestros estudiantes, ex alumnos/as, egresados/as, personal docente, administrativo y de servicios, colaboradores, proveedores, comunidad universitaria en general y cualquier otro que deba estar protegido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el fin de vincularse con los servicios académicos o administrativos proporcionados por la UABJO.

Al usar este sitio o cualquier sitio relacionado con los servicios brindados por la UABJO, usted está de acuerdo con la recopilación, uso, transferencia y almacenamiento de su información personal, lo que significa que ha leído, entendido y aceptado los términos que a continuación se exponen. En caso de no estar de acuerdo con ellos, el titular NO deberá proporcionar ninguna información personal.

Finalidad de la Información.

La UABJO, quien funge como persona moral responsable de los datos personales, puede recabar sus datos para sus procesos académicos, administrativos y/o de operación, sus datos que incluyen: nombre, dirección, correo electrónico, teléfono, fecha de nacimiento,



sexo; listados de manera enunciativa más no limitativa, y ellos tendrán alguna(s) de las siguientes finalidades:

- > Prestación de servicios académicos presenciales, Prestación de servicios académicos a distancia, Promoción de servicios relacionados a la UABJO, Procesos de Gestión Académica,
- > Procesos de Gestión Administrativa,
- > Procesos de credencialización de alumnos, docentes y personal administrativo,
- > Programas, procesos, grupos y actividades de participación estudiantil, Seguimiento y atención de alumnos y ex alumnos, Realizar intercambios académicos y programas especiales, Atención y servicios a egresados,
- > Contratación, evaluación y desarrollo de personal,
- > Registro de proveedores y sus derivados,
- > Registro de acceso, asistencia y préstamo de material,
- > Procurar la seguridad en las instalaciones con la cámaras de vigilancia,
- > Procesos relacionados a encuestas y evaluaciones de servicios,
- > Ofrecer y promocionar vacantes de empleo a estudiantes, egresados/as, ex alumnos/as y candidatos/as externos,
- > Brindar y realizar actividades culturales y/o deportivas,
- > Enviar información promocional de planes de estudios, diplomados, seminarios, maestrías y doctorados, cursos y eventos,
- > Validar, verificar estudios y sus periodos con terceros acreditados,
- > Validar y verificar la relación laboral con terceros acreditados,
- > Brindar la atención médica a través de la Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para un tratamiento correcto y remitir los datos a dicha institución autorizados por el titular.

La UABJO, observa los principios de confidencialidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en la protección de datos personales.

Para que la UABJO obtenga sus datos personales, recaba el consentimiento previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca en posesión de los particulares, salvo las excepciones previstas en el artículo 16 del ordenamiento en mención.

El proceso de credencialización es obligatorio, se tomará la foto del titular en las instalaciones de su Facultad, Escuela o Instituto que corresponda, en cuyo proceso se transfieren datos personales generales, como son: Nombre completo, Matrícula,

Fotografía, Dirección, Escuela Facultad o Instituto y datos sensibles únicamente el tipo de sangre y solo serán utilizados en la UABJO, para fines de identificación, los usos adicionales serán responsabilidad del titular.

Tratándose de datos personales sensibles, la UABJO obtiene su consentimiento expreso y por escrito para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Conforme a la Ley, no será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

Limitación de Uso y Divulgación.

El tratamiento de sus datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en esta Política de Privacidad.

La UABJO cumple con los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca en posesión de los particulares y adopta las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplica aun cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud de la UABJO, y con el fin de cubrir el servicio académico o administrativo necesario, manteniendo la confidencialidad en todo momento. La UABJO toma las medidas necesarias y suficientes para procurar que esta Política de Privacidad sea respetada por el o por terceros, con los que guarde alguna relación para otorgar los servicios establecidos con el titular.

Los sitios webs institucionales contienen enlaces a otros sitios web de redes asociadas, filiales o terceros, si usted accede a un hipervínculo de esos sitios web, tenga en cuenta que estos pueden tener sus propias políticas de privacidad y que la UABJO, no acepta ninguna responsabilidad por esas políticas, se recomienda que revise esas políticas antes de enviar cualquier información personal a esos sitios web. La inclusión de cualquier vínculo a otros sitios web, no implica la aprobación o adhesión por parte de la UABJO a esas páginas o su contenido.

Derecho de los Titulares de Datos Personales.

Cualquier titular o, en su caso, su representante legal podrá(n) ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y la UABJO, proveerá los medios que le(s) permita(n) un oportuno ejercicio de sus derechos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o la revocación del consentimiento, podrá solicitarse requiriendo el formato de Acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, en la Unidad de Transparencia, o descargarlo de la página web: www.transparencia.uabjo.mx.



La revocación del consentimiento puede efectuarse en cualquier momento, sin que se atribuyan efectos retroactivos. Para iniciar el proceso de revocación, deberá indicar de forma precisa el consentimiento que desea revocar el consentimiento de uso de sus datos personales, ya sea por escrito y/o de manera electrónica.

La UABJO comunicará al titular en cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada a efecto de que, si resulta procedente o improcedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Los plazos antes referidos, podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando, así lo justifiquen las circunstancias del caso. De la misma manera será aplicable el segundo párrafo del artículo 25 y artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del titular los datos personales, o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que la UABJO provea al titular.

La UABJO podrá negar el acceso a los datos personales, la rectificación, cancelación o concesión de la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

- I. Cuando en su base de datos no se encuentren los datos personales del solicitante;
- II. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- III. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o que no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- IV. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
- V. La UABJO limitará el uso de los datos personales a petición expresa del titular, y no estará obligada a cancelar los datos personales cuando:
- VI. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo, y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- VII. Deban ser tratados por disposición legal;
- VIII. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos, o la actualización de sanciones administrativas;
- IX. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;
- XI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

El cambio de la presente Política de Privacidad podrá efectuarse por esta Institución en cualquier momento y estará disponible en www.transparencia.uabjo.mx, si el titular proporciona sus datos personales significa que ha leído, entendido y aceptado los términos antes expuestos.

Por consiguiente, tomando en consideración que el sujeto obligado no confirmó la clasificación de la información proporcionada a través de su Comité de Transparencia, es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial, consistente en la lista de alumnos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de

inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione a la parte interesada la información relativa a la carga académica referida en la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Asimismo, en relación a la lista de alumnos, proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial, consistente en la lista de alumnos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.



Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcione a la parte interesada la información relativa a la carga académica referida en la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.



Asimismo, en relación a la lista de alumnos, proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial, consistente en la lista de alumnos, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de acuerdo a lo que dispone el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0457/2023/SICOM